

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4346/2022

Sujeto Obligado:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó cinco requerimientos respecto del Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, toda vez que derivado de notas periodísticas se podía apreciar que el Sujeto obligado sí contaba con la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al acreditarse que fundó y motivó su respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contratos, Cotizaciones, Tecnologías, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4346/2022

SUJETO OBLIGADO:
Agencia Digital de Innovación Pública de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4346/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El primero de agosto² de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092077922000256**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se presentó el veinticinco de julio, no obstante, se toma como registro oficial el primero de agosto de dos mil veintidós.

[...]

Conforme lo publicado en diversos medios, requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy (ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Adicional, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora.

Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera).

Requiero el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.

Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software. [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El doce de agosto de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **CDMX/ADIP/DEAF/1142/2022**, de fecha once de agosto, signado por el Director

Ejecutivo de Administración y Finanzas, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México (ADIP), en ámbito de su competencia, me permito informar lo siguiente:

1. "... requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy (ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software" Sic.

Al respecto, de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa me permito informar que no se cuenta con contratos para la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software.

2. "Adicional, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora..." Sic.

Al respecto, de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa me permito informar que no se cuenta con cotizaciones realizadas para posibles clientes interesados en contratar servicios relacionados con el Centro de Datos de la Ciudad de México.

3. Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera).

Al respecto, de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa me permito informar que no se cuenta con una lista de precios unitarios para servicios de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software.

4. Requiero el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.

Al respecto, la Dirección General de Operaciones Tecnológicas en la Agencia Digital de Innovación Público es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

5. Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Al respecto, me permito informar que aún no se cuenta con medios de contacto oficiales para solicitar información de cotizaciones para la prestación de servicios relacionados con el Centro de Datos de la Ciudad de México; sin embargo, se aclara que se están realizando las gestiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, que permita brindar el servicio a que se refiere el solicitante, y, una vez que se obtenga, se generará la información necesaria para su operación.

No omito mencionar que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/JUDEJyPN/005/2022**, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto al presente el oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SCyC/024/2022**, signado por el licenciado Marco Antonio

Aroche Pérez, Subdirector de lo Contencioso y Consultivo, mediante el cual rinde respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

“Sobre el particular y en el ámbito de competencia de ésta Subdirección y una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la misma, me permito informarle que éste Órgano Desconcentrado no ha celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I, con las características y especificaciones señaladas por el solicitante, asimismo se manifiesta que en esta Unidad Administrativa no obra ningún archivo relacionado con lo solicitado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 7 apartado D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 24 fracción II, 205, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, infórmese a la persona solicitante que su solicitud de acceso a información pública ha sido atendida.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnar mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se notifica la presente respuesta por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Mucho agradeceré sus finas atenciones para notificar la presente respuesta al solicitante, mediante los canales establecidos por la normativa correspondiente.
[...][Sic]

- Oficio **ADIP/DGAJyN/DJyN/SCyC/024/2022**, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso y Consultivo.

Sobre el particular y en el ámbito de competencia de ésta Subdirección y una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la misma, me permito informarle que éste Órgano Desconcentrado no ha celebrado convenio o

instrumento jurídico alguno con el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I, con las características y especificaciones señaladas por el solicitante, asimismo se manifiesta que en esta Unidad Administrativa no obra ningún archivo relacionado con lo solicitado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 7 apartado D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo, 24 fracción II, 205, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, infórmese a la persona solicitante que su solicitud de acceso a la información pública ha sido atendida.

[...][Sic]

- Oficio número **CDMX/ADIP/DGOT/191/2022**, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, signado por el Director General de Operación Tecnológica en la Agenda digital de Innovación Pública.

[...]

Al respecto, en atención a Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que de acuerdo con las atribuciones concedidas en el Artículo 281 y 281 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ésta Dirección General de Operación Tecnológica, es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para dar respuesta a la solicitud de información pública, por lo que se responde de la siguiente manera:

1. “... requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy (ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software” Sic.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública son las unidades administrativas competentes para dar respuesta al presente cuestionamiento.

2. “Adicional, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes

de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora. ... ” Sic.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

3. Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

4. Requiero el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.

Al respecto, de una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa me permito informar que no se encontró expresión documental que cumpla con lo solicitado por el particular, lo anterior, en virtud de que lo señalado únicamente se trata de una estimación realizada que aún se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes y determinación de los porcentajes de ahorro.

5. Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Al respecto, me permito informar que aún no se cuenta con medios de contacto oficiales para solicitar información para posibles cotizaciones, sin embargo, una vez que tengan aprobadas las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios descritos, los medios de contacto serán publicados para su difusión en el sitio oficial de esta Agencia Digital de Innovación Pública <https://adip.cdmx.gob.mx/>.

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

3. Recurso. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación donde indican que si tienen la información, por lo que deseo se revise y en su caso se me indique si mi solicitud fue formulada de manera inadecuada. [...]

[Sic]

4. Admisión. El veintidós de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El siete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/553/2022**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

AGRAVIOS

De la lectura integral de los agravios, se advierten como incoadas las siguientes manifestaciones:

ÚNICO. La respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación donde indican que si tienen la información, por lo que deseo se revise y en su caso se me indique si mi solicitud fue formulada de manera inadecuada

MANIFESTACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/536/2022, mismo que se adjunta al presente, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad que formulara los alegatos correspondientes.

En ese sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normativos a través de la Subdirección de lo Contencioso y Consultivo, mediante oficio ADIP/DGAJyN/DJyN/SCyC/032/2022, mismo que se adjunta al presente, realizó las siguientes manifestaciones:

"PRIMERO. La recurrente señala que: "La respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación donde indican que si tienen la información, por lo que deseo se revise y en su caso se me indique si mi solicitud fue formulada de manera inadecuada." (sic).

En tal virtud, y contrario a lo señalado por la recurrente en el presente recurso de revisión, tal y como se observa en el numeral 3 del apartado de antecedentes, esta unidad administrativa informó con claridad a la hoy recurrente que: éste Órgano Desconcentrado no ha celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el centro de Desarrollo e innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-, con las características y especificaciones señaladas por el solicitante, asimismo se manifiesta que en esta Unidad Administrativa no obra ningún archivo relacionado con lo solicitado. Dicha respuesta, atiende claramente la petición realizada en la solicitud de origen, toda vez que se ajusta a la petición de la solicitante, al hacer referencia que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta unidad administrativa no se encontró instrumento jurídico alguno relacionado con la solicitud hecha por la hoy recurrente.

A su vez es preciso señalar que los enlaces a los artículos periodísticos que proporciona la persona solicitante, expresan que los diversos instrumentos jurídicos que ha celebrado esta Agencia Digital de Innovación Pública con otras Entes Públicos de diversos Estados tienen como objeto el intercambio recíproco desarrollos tecnológicos y no así, la contratación de los servicios de nube o data center.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, en alcance a la respuesta primigenia brindada por esta Subdirección de lo Contencioso y Consultivo se proporciona al solicitante una respuesta complementaria mediante oficio ADIP/DGAUN0yNsyC/31/2022, informando que al amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados como son Veracruz, Michoacán, Campeche y Sonora, esta Agencia Digital en ejercicio de sus atribuciones suscribió con autoridades de dichas entidades federativas Convenios Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológico, mismos que se pusieron a disposición de la persona solicitante en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia y exhaustividad.

Asimismo, en el edificio señalado en el párrafo anterior, se informó al recurrente que a la fecha, este órgano desconcentrado no ha suscrito ningún convenio con alguna autoridad del estado de Baja California. Reiterando que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró instrumento jurídico alguno celebrado por esta Agencia, con motivo de la prestación a título oneroso, de los servicios que refiere la hoy recurrente en su solicitud de información pública.

En virtud de lo anterior, la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa cumplió con lo establecido en los artículos 11, 192, 204, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se apegó a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud y buena fe, mismos que enmarcan los artículos de la Ley de referencia, ya que esta unidad administrativa brindó respuesta completa y puntual a lo solicitado por el hoy recurrente.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber..."

Mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/535/2022, mismo que se adjunta al presente, se solicitó a la Dirección General de Operación Tecnológica que formulará los alegatos correspondientes.

La Dirección General de Operación Tecnológica, mediante oficio CDMX/ADIP/DGOT/225/2022, mismo que se adjunta al presente, realizó las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. A efecto de llevar a cabo el estudio de los agravios manifestados por la persona inconforme resulta necesario revisar las respuestas proporcionadas por esta unidad administrativa para cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, en ese sentido, el solicitante requirió lo siguiente:

1. “... requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy (ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software” Sic.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública son las unidades administrativas competentes para dar respuesta al presente cuestionamiento.

2. “Adicional, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora. ... ” Sic.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

3. Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera)

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

4. Requiero el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.

Al respecto, de una búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa me permito informar que no se encontró expresión documental que cumpla con lo solicitado por el particular, lo anterior, en virtud de que lo señalado únicamente se trata de una estimación realizada que aún se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes y determinación de los porcentajes de ahorro.

5. Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Al respecto, me permito informar que aún no se cuenta con medios de contacto oficiales para solicitar información para posibles cotizaciones, sin embargo, una vez que tengan aprobadas las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios descritos, los medios de contacto serán publicados para su difusión en el sitio oficial de esta Agencia Digital de Innovación Pública <https://adip.cdmx.gob.mx/>.

SEGUNDO. En el agravio manifestado por el recurrente, se señala que la respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación se indica que se cuenta con la información, por lo que desea se revise y en su caso se indique si la solicitud fue formulada de manera inadecuada; no obstante, del análisis realizado a los artículos periodísticos que adjunta a su solicitud de información, se desprende que en los propios artículos se habla de la estimación de un proyecto que se encuentra en proceso de gestión, por lo que aún no se ha generado la información que atiende a lo solicitado por el particular.

En efecto, tal como se señaló en la respuesta primigenia, esta unidad administrativa no cuenta con una expresión documental que atiende a los cuestionamientos de la persona solicitante, lo anterior, en virtud de que la prestación de los servicios señalados se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes, por lo que aún no se cuenta con convenios, contrataciones, cotizaciones, precios unitarios, porcentajes de ahorro finales, o medios de contacto oficiales para solicitar cotizaciones, lo anterior, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes para la presentación de los servicios.

En ese sentido, resulta aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan oponerse esta debe obrar en

sus archivos no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que contiene la inexistencia de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07/17.docx> (Énfasis Añadido)

No se omite referir que tal como se señala en los enlaces que proporciona el solicitante, los artículos periodísticos refiere que los diversos instrumentos jurídicos que se han celebrado con otros Entes Públicos de diversos Estados, tienen como objeto el intercambio recíproco de experiencia y desarrollos tecnológicos y no la contratación de los servicios de nube o data center.

En virtud de lo anterior, la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa se encuentra en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, ya que se brindó respuesta completa y puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, dentro de los plazos establecidos, por lo que se deberá solicitar al Órgano Garante confirmar la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa...

Mediante oficio ADIP/DGAJN/STYDP/534/2022, mismo que se adjunta al presente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración Y Finanzas que formulara los alegatos correspondientes.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio CDMX/ADIP/DEAF/01286/2022, mismo que se adjunta al presente, realizó las siguientes manifestaciones:

PRIMERO. A efecto de dar contestaciones a los agravios manifestados por el recurrente, resulta necesario entrar al estudio de cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante en el ámbito de competencia de esa Unidad Administrativa.

En ese sentido, respecto del cuestionamiento en el que solicita: "requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Al respecto esta unidad administrativa reitera que después de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración Y Finanzas, no se cuenta con contratos celebrados que tengan por objeto la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Respecto del cuestionamiento mediante el cual solicita: Adicional, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso

contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora.

Se reitera que en los archivos de esta unidad administrativa no se cuenta con cotizaciones realizadas para posibles clientes interesados en contratar servicios relacionados con el Centro de Datos de la Ciudad de México.

Asimismo, respecto del cuestionamiento mediante el cual solicita: Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios. entre clientes públicos y privados (si es que existiera).

Al respecto se reitera que no se cuenta con una lista de precios unitarios para la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software.

Requiere el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 3096y 506 más económico. Por último, requiero la - página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software." Sic.

Se reitera que la Dirección General de Operación Tecnológica es la unidad administrativa competente para dar respuesta a este cuestionamiento.

Por último, respecto del cuestionamiento mediante el cual solicita: "Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software."

Al respecto se reitera que aún no se cuenta con medios de contacto oficiales para solicitar información de cotizaciones para la prestación de servicios relacionados con el Centro de Datos de la Ciudad de México.

Asimismo en la respuesta primigenia se hizo del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con expresión documental que atienda a sus requerimientos, en virtud de que se están realizando las gestiones necesarias para obtener las autorizaciones correspondientes que permitan brindar los servicios relacionados con el Centro de Datos por lo que una vez que se obtengan dichas autorizaciones se generará la información necesaria para su operación.

SEGUNDO. No obstante de lo informado por esta unidad administrativa, el recurrente manifestó como razón de interposición el siguiente agravio: La respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación

donde indican que si tienen la información, por lo que deseo se revise y en su caso se me indique si mi solicitud fue formulada de manera inadecuada... " (sic)"

Al respecto, del análisis realizado a los artículos periodísticos que adjunta a su solicitud de autorización, se desprende que en los propios artículos se habla de que es un proyecto que se encuentra en proceso de gestión para brindar los servicios relacionados con el Centro de Datos, por lo que aún no se ha generado la información que atiende a lo solicitado por el particular.

En efecto, tal como se señaló en la respuesta primigenia, esta unidad administrativa no cuenta con una expresión documental que atiende a los cuestionamientos de la persona solicitante, lo anterior, en virtud de que la prestación de los servicios a terceros que están relacionados con el Data Center se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes, por lo que aún no se cuenta con convenios, contrataciones, cotizaciones, precios unitarios o medios de contacto oficiales para solicitar cotizaciones, lo anterior, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes para la presentación de los servicios.

Al respecto resulta importante reiterar que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no se cuenta con registro de contratos para la prestación de servicios relacionados con el Centro de Datos, así como cotizaciones para posibles clientes, ni con una lista de precios unitarios para el servicio de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software, lo anterior derivado a que esta Agencia Digital de Innovación Pública no es un Centro Generador de Ingresos de Aplicación Automática (AUTOGENERADOS) de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado a que a la fecha no se han realizado trámites de solicitud de altas de conceptos ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En ese sentido, resulta aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirma la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información. derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución un informe la inexistencia de la información <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-17.docx> (Énfasis Añadido)

Por lo anterior, la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa, cumplió con lo establecido en los artículos 11, 192, 204, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, se apegó a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, mismos que enmarcan los artículos de la Ley de referencia, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, brindó respuesta completa y puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados dentro de los plazos señalados, por lo que, queda ampliamente demostrado que, esta unidad administrativa ha agotado la materia del recurso de revisión hecho valer por el recurrente, por lo que se deberá solicitar respetuosamente a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta proporcionada..."

Con motivo de lo anterior, a efecto de dar respuesta al Recurso de Revisión de mérito, se rinden los siguientes:

ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA PRIMERO. El recurrente se duele medularmente que la respuesta no le es satisfactoria debido a que en artículos publicados en medios de comunicación se indica que este Sujeto Obligado cuenta con la información que requiere, no obstante, el particular no precisa de manera específica y detallada un razonamiento con el que explique la ilegalidad aducida, en ese sentido, no debe pasar desapercibido para el Órgano Garante en materia de transparencia, que la presentación de este medio de impugnación tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los Sujetos Obligados se respeten los principios de transparencia y acceso a la información y las garantías de legalidad y seguridad jurídica, sin embargo, esto no implica que los recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues deberán exponer, razonadamente los motivos de su inconformidad señalando por qué estiman que las respuestas proporcionada por los Sujetos Obligados atentan contra su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, a efecto de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, resulta necesario analizar las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado. En ese sentido, respecto del cuestionamiento: "requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, en alcance a la respuesta primigenia reiteró que no se ha celebrado por esta Agencia Digital de Innovación Pública, algún instrumento jurídico con motivo de la prestación a título oneroso, de los servicios que refiere el solicitante (servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software) a través del Centro de Procesamiento de Datos del Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo -I con sede en

Azcapotzalco, sin embargo, informó al solicitante que al amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados como son Veracruz, Michoacán, Campeche y Sonora, esta Agencia Digital, en ejercicio de sus atribuciones suscribió con autoridades de dichas entidades federativas Convenios Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos, los cuales, se pusieron a disposición del particular.

Respecto a "Adiciona, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora.

Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera).

Requiero el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico. Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software. "

Al tenor de lo anterior, en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Operación Tecnológica, así como por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se hizo del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con una expresión documental que atienda a los cuestionamientos de la persona solicitante, lo anterior, en virtud de que las prestación de los servicios señalados relacionados con el Centro de Datos, se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes, por lo que aún no se cuenta con convenios, contrataciones, cotizaciones, precios unitarios, porcentajes de ahorro finales, o medios de contacto oficiales para solicitar cotizaciones, lo anterior, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes para la presentación de los servicios.

En ese sentido, en virtud de que esta Agencia Digital de Innovación Pública no es un Centro Generador de Ingresos de Aplicación Automática de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado a que a la fecha no se han realizado trámites de solicitud de altas de conceptos ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se señala que en aquellos casos en

que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos el cual implica, entre otras cosas, que el comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-17.docx> (Énfasis Añadido)

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que las notas periodísticas que proporciona el solicitante en los datos complementarios de su solicitud de acceso a la información pública concuerdan con la respuesta proporcionada por esta Agencia Digital de Innovación Pública al señalar que el proyecto denominado "Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I " inició operaciones recientemente y se busca implementar la prestación de servicios relacionados con el Centro de Datos, por lo que información referente a contratos, cotizaciones, medios de contacto, estimaciones de precios unitarios, serán generados en la medida que el proyecto requiera de la implementación de los mismos.

En ese sentido, la persona recurrente no presenta ningún elemento de convicción que permita suponer que esa información obra en los archivos de este Sujeto Obligado, máxime que mediante oficio ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/SCyC/31/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad aclaró al solicitante que los Convenios que se señalan en las notas periodísticas, se celebraron al amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados como son Veracruz, Michoacán, Campeche y Sonora, y que la Agencia Digital de Innovación Pública, en ejercicio de sus atribuciones suscribió con autoridades de dichas entidades federativas Convenios Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos, los cuales, se pusieron a disposición del particular.

Como ha quedado demostrado, la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado cumplió con lo establecido en los artículos 11, 192, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se apegó a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, mismos que enmarcan los artículos de la Ley de referencia, ya que se brindó respuesta completa y puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, dentro de los plazos establecidos, y se otorgó la información en la modalidad solicitada, por lo que, queda ampliamente demostrado que este Sujeto Obligado ha agotado la materia del recurso de revisión hecho valer por la recurrente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta proporcionada por esta Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ponente de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva:

PRIMERO. Tener por formulados los alegatos referidos en el cuerpo de este escrito, y sean tomados en consideración durante la sustanciación del mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener como pruebas por parte de este órgano desconcentrado, las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: ADIP/DGAJN/STyDP/464/2022, y ADIP/DGAJN/STyDP/467/2022, mediante los cuales esta Unidad de Transparencia turna a las unidades administrativas de este Sujeto Obligado la solicitud de información pública.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/SCyC/024/2022, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normativos a través de la Subdirección de lo Contencioso y Consultivo da respuesta a la solicitud de información.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio CDMX/ADIP/DGOT/191/2022, la Dirección General de Operación Tecnológica da respuesta a la solicitud de información.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio CDMX/ADIP/DEAF/1142/2022 la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, da respuesta a la solicitud de información.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/SCyC/31/2022, mediante el cual la la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normativos a través de la Subdirección de lo Contencioso y Consultivo emite respuesta complementaria a la solicitud de información.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGA.JN/STyDP/552/2022, mediante el cual la Unidad de Transparencia notificó al solicitante la respuesta complementaria.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el acuse de notificación de fecha 06 de septiembre de 2022 por el que se notifica la respuesta complementaria a la persona solicitante mediante correo electrónico y a través de la PNT.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en los oficio ADIP/DGAJN/STyDP/536/2022, ADIP/DGAJN/STyDP/535/2022 y ADIP/DGAJN/STyDP/534/2022 mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, que rindan los alegatos correspondientes.

9. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/SCyc/032/2022, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normativos a través de la Subdirección de lo Contencioso y Consultivo realiza manifestaciones y rinde los correspondientes alegatos.

10. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio CDMX/ADIP/DGOT/225/2022, la Dirección General de Operación Tecnológica realiza manifestaciones y rinde los correspondientes alegatos.

11. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio CDMX/ADIP/DEAF/01286/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas realiza manifestaciones y rinde los correspondientes alegatos.

12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado en el expediente al rubro citado, medio de prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en el presente escrito de alegatos.

13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en todo lo que favorezca los intereses de esta Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, consistente en los oficios ADIP/DGAJN/STYDP/463/202.

[...][Sic]

- Oficio número **ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/JUDEJyPN/011/2022**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, signado por Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. La recurrente señala que: "La respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación donde indican que si tienen la información, por lo que deseo se revise y en su caso se me indique si mi solicitud fue formulada de manera inadecuada." (sic). En tal virtud, y contrario a lo señalado por la recurrente en el presente recurso de revisión, tal y como se observa en el numeral 3 del apartado de antecedentes, esta unidad administrativa informó con claridad a la hoy recurrente que: éste Órgano Desconcentrado no ha celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el Centro de Desarrollo e innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I, con las características y especificaciones señaladas por el solicitante, asimismo se manifiesta que en esta Unidad Administrativa no obra ningún archivo relacionado con lo solicitado.

Dicha respuesta, atiende claramente la petición realizada en la solicitud de origen, toda vez que se ajusta a la petición de la solicitante, al hacer referencia que una vez realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta unidad administrativa no se encontró instrumento jurídico alguno relacionado con la solicitud hecha por la hoy recurrente.

A su vez es preciso señalar que los enlaces a los artículos periodísticos que proporciona la persona solicitante, expresan que los diversos instrumentos jurídicos que ha celebrado esta Agencia Digital de Innovación Pública con otros Entes Públicos de diversos Estados tienen como objeto el intercambio recíproco desarrollos tecnológicos y no así, la contratación de los servicios de nube o data center.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, en alcance a la respuesta primigenia brindada por esta Subdirección de lo Contencioso y Consultivo, se proporcionó al solicitante una respuesta complementaria mediante oficio ADIP/DGAJN/DJYN/SCYC/31/2022, informando que al amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados como son Veracruz,

Michoacán, Campeche y Sonora, esta Agencia Digital, en ejercicio de sus atribuciones suscribió con autoridades de dichas entidades federativas Convenios Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos, mismos que se pusieron a disposición de la persona solicitante en atención a los principios de máxima publicidad, transparencia y exhaustividad,

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo anterior, se informó a la hoy recurrente que o la fecha, este órgano desconcentrado no ha suscrito ningún convenio con alguna autoridad del estado de Baja California. Reiterando que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró Instrumento jurídico alguna celebrado por esta Agencia, con motivo de la prestación a título oneroso, de los servicios que refiere la hoy recurrente en su solicitud de información pública.

En virtud de lo anterior, la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa cumplió con lo establecido en los artículos 11, 192, 204, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se apegó a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud y buena fé, mismos que enmarcan los artículos de la Ley de referencia, ya que esta unidad administrativa brindó respuesta completa y puntual a lo solicitado por el hoy recurrente.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en toda actuación administrativa, por lo que el acto producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar un conducto contrario a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre opegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a

observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En ese sentido, toda vez que se entregó al hoy recurrente información complementaria y ha quedado demostrado que la respuesta que hoy se defiende no vulnera de ninguna manera el derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, se deberá solicitar respetuosamente a ese H. Instituto SOBRESEER el recurso de revisión, en relación con la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México, dado que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En razón de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II y 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita respetuosamente a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado, en tiempo y forma los presentes alegatos y en su momento determinar la IMPROCEDENCIA del recurso interpuesto por la hoy recurrente.

SEGUNDO. SOBRESEER la respuesta emitida por esta Unidad Administrativa, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente, ya que con la misma no se vulnera el derecho humano de acceso a la información.

- Oficio número **CDMX/ADIP/DGOT/225/2022**, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, signado por el Director General de Operación Tecnológica.

[...]

PRIMERO. A efecto de llevar a cabo el estudio de los agravios manifestados por la persona inconforme resulta necesario revisar las respuestas proporcionadas por esta unidad administrativa para cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, en ese sentido, el solicitante requirió lo siguiente:

1. "... requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy (ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Saware" Sic.

Al respecto, se reitera que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública son las unidades administrativas competentes para dar respuesta al presente cuestionamiento.

2. “Adicional, requiero las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita a: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora. ...” Sic.

Al respecto, se reitera que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

3. Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Soware, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera)

Al respecto, se reitera que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Agencia Digital de Innovación Pública es la unidad administrativa competente para dar respuesta al presente cuestionamiento.

4. Requiero el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.

Al respecto, se reitera que no se encontró expresión documental que cumpla con lo solicitado por el particular, lo anterior, en virtud de que lo señalado únicamente se trata de una estimación realizada que aún se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes y determinación de los porcentajes de ahorro.

5. Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Soware.

Al respecto, se reitera que aún no se cuenta con medios de contacto oficiales para solicitar información para posibles cotizaciones, sin embargo, una vez que tengan

aprobadas las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios descritos, los medios de contacto serán publicados para su difusión en el sitio oficial de esta Agencia Digital de Innovación Pública <https://adip.cdmx.gob.mx/>.

SEGUNDO. En el agravio manifestado por el recurrente, se señala que la respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación se indica que se cuenta con la información, por lo que desea se revise y en su caso se se indique si la solicitud fue formulada de manera inadecuada; no obstante, del análisis realizado a los artículos periodísticos que adjunta a su solicitud de información, se desprende que en los propios artículos se habla de la estimación de un proyecto que se encuentra en proceso de gestión, por lo que aún no se ha generado la información que atienda a lo solicitado por el particular.

En efecto, tal como se señaló en la respuesta primigenia, esta unidad administrativa no cuenta con una expresión documental que atienda a los cuestionamientos de la persona solicitante, lo anterior, en virtud de que la prestación de los servicios señalados se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes, por lo que aún no se cuenta con convenios, contrataciones, cotizaciones, precios unitarios, porcentajes de ahorro finales, o medios de contacto oficiales para solicitar cotizaciones, lo anterior, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes para la presentación de los servicios.

En ese sentido, resulta aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/07-17.docx> (Énfasis Añadido)

No se omite referir que tal como se señala en los enlaces que proporciona el solicitante, los artículos periodísticos refiere que los diversos instrumentos jurídicos que se han celebrado con otros Entes Públicos de diversos Estados, tienen como objeto el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos y no la contratación de los servicios de nube o data center.

En virtud de lo anterior, la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa se encuentra en apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, ya que se brindó respuesta completa y puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, dentro de los plazos establecidos, por lo que se deberá solicitar al Órgano Garante confirmar la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa.

- Oficio número **CDMX/ADIP/DEAF/0128/2022**, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas.

[...]

ALEGATOS

PRIMERO. A efecto de dar contestación a los agravios manifestados por el recurrente, resulta necesario entrar al estudio de cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa.

En ese sentido, respecto del cuestionamiento en el que solicita: "requiero todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-1 con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy (ya sea públicos o privados) para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Al respecto esta unidad administrativa reitera que después de la búsqueda realizada a los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con contratos celebrados que tengan por objeto la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

Respecto del cuestionamiento mediante el cual solicita: "Adicional, requiero los cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy, donde

se muestren todos los precios unitarios de los servicios cotizados y en su caso contratados por los clientes de la CDIT, entre dichos clientes se menciona más no se limita o: Veracruz, Michoacán, Baja California, Campeche y Sonora.

Se reitera que en los archivos de esta unidad administrativa no se cuenta con cotizaciones realizadas para posibles clientes interesados en contratar servicios relacionados con el Centro de Datos de la Ciudad de México.

Asimismo, respecto del cuestionamiento mediante el cual solicita: Requiero la lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera).

Al respecto se reitera que no se cuenta con una lista de precios unitarios para la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software.

Requiere el estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico. Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software." Sic.

Se reitera que la Dirección General de Operación Tecnológica es la unidad administrativa competente para dar respuesta a este cuestionamiento.

Por último, respecto del cuestionamiento mediante el cual solicita: "Por último, requiero la página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público a privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software"

Al respecto se reitera que aún no se cuenta con medios de contacto oficiales para solicitar información de cotizaciones para la prestación de servicios relacionados con el Centro de Datos de la Ciudad de México.

Asimismo, en la respuesta primigenia se hizo del conocimiento de la persona solicitante que no se cuenta con expresión documental que atienda a sus requerimientos, en virtud de que se están realizando las

gestiones necesarias para obtener las autorizaciones correspondientes que permitan brindar los servicios relacionados con el Centro de Datos por lo que una vez que se obtengan dichas autorizaciones se generará la información necesaria para su operación.

SEGUNDO. No obstante de lo informado por esta unidad administrativa, el recurrente manifestó como razón de Interposición el siguiente agravio: La respuesta no es satisfactoria, debido a que en artículos publicados en medios de comunicación donde indican que si tienen la información, por la que desea se revise y en su caso se me indique si mi solicitud fue formulado de manera inadecuada. (sic)"

Al respecto, del análisis realizado a los artículos periodísticos que adjunta a su solicitud de información, se desprende que en los propios artículos se habla de que es un proyecto que se encuentra en proceso de gestión para brindar los servicios relacionados con el Centro de Datos, por lo que aún no se ha generado la información que atienda a lo solicitado por el particular.

En efecto, tal como se señaló en la respuesta primigenia, esta unidad administrativa no cuenta con una expresión documental que atienda a los cuestionamientos de la persona solicitante, lo anterior, en virtud de que la prestación de los servicios a terceros que están relacionados con el Data Center se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes, por lo que aún no se cuenta con convenios, contrataciones, cotizaciones, precios unitarios o medios de contacto oficiales para solicitar cotizaciones, lo anterior, hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones correspondientes para la presentación de los servicios.

Al respecto resulta importante reiterar que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no se cuenta con registro de contratos para la prestación de servicios relacionados con el Centro de Datos, así como cotizaciones para posibles clientes, ni con una lista de precios unitarios para el servicio de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software, lo anterior derivado a que esta Agencia Digital de Innovación Pública no es un Centro Generador de Ingresos de Aplicación Automática (AUTOGENERADOS) de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado a que a la fecha no se han realizado trámites de solicitud de altas de conceptos ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En ese sentido, resulta aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que en su parte conducente señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitado no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme lo inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de le información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar.con la información, derivado del análisis a la normative aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésto debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolucida que confirme la inexistencia de le información. <http://criteriosdeinterpretacion.inal.org.mx/Criterios/07-27.docx> (Énfasis Añadido)

Por lo anterior, la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa, cumplió con lo establecido en los artículos 11, 192, 204, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, se apegó a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, mismos que enmarcan los artículos de la Ley de referencia, ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, brindó respuesta completa y puntual a cada uno de los cuestionamientos realizados dentro de los plazos señalados, por lo que, queda ampliamente demostrado que, esta unidad administrativa ha agotado la materia del recurso de revisión hecho valer por el recurrente, por lo que se deberá solicitar respetuosamente a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta proporcionada.

A manera de respuesta complementaria el Sujeto obligado anexó el oficio número **ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/JUDEJyPN/012/2022** de fecha primero de septiembre, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual señaló lo siguiente:

En esa tesitura, y una vez analizados los agravios esgrimidos por la persona solicitante, se rinde respuesta complementaria a la solicitud primigenia, en observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, transparencia y exhaustividad de la materia previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Público y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.4346/2022

Se reitera que esta Agencia Digital de Innovación Pública, no ha celebrado ningún instrumento jurídico con motivo de la prestación a título oneroso, de los servicios que refiere el solicitante (servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software) a través del Centro de Procesamiento de Datos del Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológico (CDIT) Vallejo I con sede en Azcapotzalco.

No obstante, el amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados, como son Veracruz, Michoacán, Campeche y Sonora, esta Agencia Digital de Innovación Pública, en ejercicio de sus atribuciones ha llevado a cabo la suscripción de Convenios Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos, los cuales, para mayor referencia, y a efecto de ampliar la Información brindada a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 092077922000256, se ponen a disposición del solicitante la información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa respecto de dichos instrumentos jurídicos:

DENOMINACIÓN DEL CONVENIO	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	INSTITUCIÓN CON QUIEN SE FIRMA	OBJETO DEL CONVENIO	HIPERVÍNCULO DEL DOCUMENTO
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN	16/01/2022	Dirección General de Operación Tecnológica	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Veracruz	Establecer las bases y mecanismos de colaboración para el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos con la finalidad de mejorar la gestión gubernamental en el ámbito digital.	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storaqe/app/uplqads/public/623/4cc/c37/6234ccc37716e743229935.pdf
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN	24/01/2022	Dirección General de Operación Tecnológica	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán	Establecer las bases y mecanismos de coordinación para el intercambio de experiencias y desarrollos tecnológicos que permita a las partes implementar las políticas de gobernanza e inclusión digital universal, mediante las cuales los órganos del Estado realizarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de información y comunicación, ofreciendo a la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, a efecto de que la función pública se vuelva más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, la	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storaqe/app/uplqads/public/623/4cd/2e1/6234cd2e1fb63716900208.pdf

				<i>simplificación administrativa y la participación ciudadana de los Estados.</i>	
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN	14/03/2022	Dirección General de Gobierno Digital y Dirección General de Operación Tecnológica	Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche	<i>Establecer las bases y mecanismos de Coordinación entre las partes para el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos con la finalidad de mejorar la gestión gubernamental en el ámbito digital.</i>	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/524/7e1/b25/6247e1b257a8a411338438.pdf
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN	29/06/2022	Dirección General de Operación Tecnológica	Gobierno del Estado de Sonora	<i>Establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "Las Partes" para el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos con la finalidad de mejorar la gestión gubernamental en el ámbito digital</i>	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/52e/2ec/1a1/62e2ec1a1af9f726346844.pdf

No omito mencionar que a la fecha, este órgano desconcentrado no ha suscrito convenio con algún Ente Público del estado de Baja California.

Resulta aplicable a la presente ampliación el criterio histórico 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a lo información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la Información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionado por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la Información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitado. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicitó Información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos aportada D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 24 fracción II, 205, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese a la persona solicitante que su solicitud de acceso a información pública ha sido atendida.

[...][Sic]

- Oficio **ADIP/DGAJyN/DJyN/SCyC/31/2022**, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso y Consultivo.

En esa tesitura, y una vez analizados los agravios esgrimidos por la persona solicitante, se rinde respuesta complementaria a la solicitud primigenia, en observancia a los principio de máxima publicidad, certeza, legalidad, transparencia y exhaustividad de la materia previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

Se reitera que esta Agencia Digital de Innovación Pública, no ha celebrado ningún instrumento jurídico con motivo de la prestación a título oneroso, de los servicios que refiere el solicitante (servicios de Data Center, Nube, Energía y Fabrica de Software) a través del Centro de Procesamiento de Datos del Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT Vallejo - con sede en Azcapotzalco.

No obstante, al amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados, como son Veracruz, Michoacán, Campeche y Sonora, esta Agencia Digital de Innovación Pública, en ejercicio de sus atribuciones ha llevado a cabo la suscripción de Convenios

Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos, los cuales, para mayor referencia, y a efecto de ampliar la información brindada a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio 092077922000256, se ponen a disposición del solicitante la Información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa respecto de dichos instrumentos jurídicos:

DENOMINACIÓN DEL CONVENIO	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	INSTITUCIÓN CON QUIEN SE FIRMA	OBJETO DEL CONVENIO	HIPERVÍNCULO DEL DOCUMENTO
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN	16/01/2022	Dirección General de Operación Tecnológica	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Veracruz	Establecer las bases y mecanismos de colaboración para el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos con la finalidad de mejorar la gestión	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/6234ccc37716e743229935.pdf

				gubernamental en el ámbito digital.	
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN	24/01/2022	Dirección General de Operación Tecnológica	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán	Establecer las bases y mecanismos de coordinación para el intercambio de experiencias y desarrollos tecnológicos que permita a las partes implementar las políticas de gobernanza e inclusión digital universal, mediante las cuales los órganos del Estado realizarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de información y comunicación, ofreciendo a la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles, a efecto de que la función pública se vuelva más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, la simplificación administrativa y la participación ciudadana de los Estados.	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/523/4cd/2e1/5234cd2e1fb63716900208.pdf
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN	14/03/2022	Dirección General de Gobierno Digital y Dirección General de Operación Tecnológica	Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche	Establecer las bases y mecanismos de Coordinación entre las partes para el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos con la finalidad de mejorar la gestión gubernamental en el ámbito digital.	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/524/1e1/b25/5241e1b257a8a411338438.pdf
CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN	29/06/2022	Dirección General de Operación Tecnológica	Gobierno del Estado de Sonora	Establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "Las Partes" para el intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos con la finalidad de mejorar la gestión gubernamental en el ámbito digital.	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/52e/2ec/1a1/52e2ec1a1af9f726346844.pdf

No omito mencionar que a la fecha, este órgano desconcentrado no ha suscrito convenio con algún Ente Público del estado de Baja California.

Resulta aplicable a la presente ampliación el criterio histórico 02/17 emitido por el Pleno del Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la Información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información

Asimismo, el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:


Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 7 apartado D numeral 1 de la Constitución política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7 última párrafo, 8 primer párrafo, 24 fracción II, 205, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, infórmese a la persona solicitante que su solicitud de acceso a información pública ha sido atendida.

Asimismo, se hace constar la respuesta a la Parte Recurrente a través del oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/552/2022** de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales; con lo expuesto en los oficios ADIP/DGAJN/DJyN/SPENMR/JUDEJyPN/012/2022 y ADIP/DGAJyN/DJyN/SCyC/31/2022. Mismo al que hizo del conocimiento del Particular a través de la siguiente captura:



INFOCDMX/RR.IP.4346/2022

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria a solicitud 092077922000256
1 mensaje

Norma Solano Rodríguez <transparencia.adip@cdmx.gob.mx> 6 de septiembre de 2022, 18:03
Para: [Redacted]


**ESTIMADO RECURRENTE
PRESENTE**

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4346/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número de folio **092077922000256**, al respecto me permito remitir el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/552/2022, mediante el cual se remite la respuesta complementaria y se le notifican los alegatos rendidos en relación con el medio de impugnación

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Alegatos RR.IP.4346_2022.zip](#)

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
Tel:55-54475100 ext:13315
José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.




"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 29, 36, 41, 56 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

[Respuesta complementaria 256_2022.zip](#) [Redacted]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de Información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4346/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 7 de Septiembre de 2022 a las 00:00 hrs.
cfa55dfb3629194118ef72e272198d43

En suma, el Sujeto obligado adjuntó los convenios referidos en su respuesta complementaria:

- Convenio de Michoacán



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTR. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, ASISTIDO POR EL C. EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL, POR EL C. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y POR LA LIC. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DE MICHOACÁN" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL M.D.A. JUAN PAULO GRANADOS GÓMEZ, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 6° ESTABLECE QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET.
- II. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO A, NUMERAL 1 Y 8 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER RECEPTIVO, EFICAZ Y EFICIENTE, EN CONSECUENCIA DEBE RECIBIR SERVICIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, REGULARIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DE IGUAL FORMA, SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALECERÁN Y APOYARÁN LA GENERACIÓN, EJECUCIÓN Y DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS Y LA VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, SOCIALES Y DE SERVICIOS, A FIN DE RESOLVER PROBLEMAS Y NECESIDADES DE LA CIUDAD.
- III. EL PROGRAMA DE GOBIERNO 2019-2024 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECE QUE LA INNOVACIÓN, SUSTENTABILIDAD, IGUALDAD DE DERECHOS, HONESTIDAD Y GOBIERNO ABIERTO, SON PRINCIPIOS ORIENTADORES QUE GARANTIZAN LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD CON IGUALDAD DE DERECHOS, CON UN GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE, QUE HACE USO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA INNOVAR Y ENCONTRAR SOLUCIONES CREATIVAS A LOS PROBLEMAS DE LA CIUDAD.
- IV. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, "LA AGENCIA" TIENE COMO OBJETIVO DISEÑAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE DATOS, EL GOBIERNO ABIERTO, EL GOBIERNO DIGITAL, LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA Y LA GOBERNANZA DE LA CONECTIVIDAD Y LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL

Página 1 de 12

- Convenio Sonora



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA AGENCIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, ASISTIDO POR EL C. EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL, POR EL C. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y POR LA LIC. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD; Y POR LA OTRA PARTE OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL MTRO. RAMÓN JIMÉNEZ BARRÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL; A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 apartado A, numeral 1 y 8 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente en consecuencia debe recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de igual forma, se establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de tecnologías y la vinculación con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad.

SEGUNDO. Que el artículo 29 fracción V de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece como atribución de la Jefatura de Gobierno para que por sí o a través de "LA AGENCIA" en materia de gobierno

Página 1 de 15

- Convenio Campeche

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSEMAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA AGENCIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTR. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, ASISTIDO POR EL C. EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL, POR EL C. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN TECNOLÓGICA Y POR LA LICDA. NORMA SOLANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTR. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ, ASISTIDO POR EL C. RICARDO LÓPEZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 apartado A, numeral 1 y 8 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente en consecuencia debe recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de igual forma, se establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de tecnologías y la vinculación con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad.

SEGUNDO. Que el artículo 29 fracción V de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece como atribución de la Jefatura de Gobierno para que por sí o a través de "LA AGENCIA" en materia de gobierno digital organice, conduzca, difunda y supervise el avance y cumplimiento de las actividades necesarias para el desarrollo y la

- Convenio Veracruz



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA AGENCIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, ASISTIDO POR EL C. JORGE LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN TECNOLÓGICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE "LA SEFIPLAN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, ASISTIDO POR EL MTRO. JESÚS NEFTALÍ ANDRADE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 apartado A, numeral 1 y 8 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente en consecuencia debe recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, de igual forma, se establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de tecnologías y la vinculación con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad.

SEGUNDO. Que el artículo 29 fracción V de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece como atribución de la Jefatura de Gobierno para que por sí o a través de "LA AGENCIA" en materia de gobierno digital organice, conduzca, difunda y supervise el avance y cumplimiento de las actividades necesarias para el desarrollo y la implementación del gobierno electrónico, la gestión de servicios digitales, la identidad digital universal y la participación ciudadana en el ámbito digital.

Página 1 de 13

6. Cierre de Instrucción. El quince de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó diversa información respecto del Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco:	El Sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas, tales como: la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la Subdirección de Contencioso y

	<p>Consultivo y la Dirección General de Operación Tecnológica.</p>
<p>[1] Todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que no contaba con contratos para la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software.</p> <p>Por su parte, la Subdirección de Contencioso y Consultivo mencionó que después de una búsqueda exhaustiva determinó que no ha celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I.</p> <p>Además, la Dirección General de Operación Tecnológica, indicó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas eran las unidades competentes para dar respuesta al cuestionamiento.</p>
<p>[2] Las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de la presentación de la solicitud.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que no contaba con cotizaciones.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Operación Tecnológica, indicó que la</p>

	<p>Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas era la unidad competente para dar respuesta a este requerimiento.</p>
<p>[3] Lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera).</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas infirmó que no contaba con lista de precios unitarios.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Operación Tecnológica, indicó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas era la unidad competente para dar respuesta a este requerimiento.</p>
<p>[4] El estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas infirmó que la Unidad administrativa competente era la Dirección General de Operación Tecnológica.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Operación Tecnológica, indicó que no contaba con la expresión documental toda vez que se trata de una estimación realizada que aún se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes.</p>
<p>[5] La página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas infirmó que aún no contaba con medios de contacto oficiales para solicitar información de cotizaciones. No obstante, se encontraba realizando las gestiones</p>


<p>Fábrica de Software.</p>	<p>necesarias para las autorizaciones correspondientes.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Operación Tecnológica, indicó que aún no se cuenta con medios oficiales para solicitar información para posibles cotizaciones. Una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes serán publicados en la página oficial del Sujeto obligado.</p>
-----------------------------	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>La Parte Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto obligado, toda vez que derivado de notas periódicas se podía apreciar que el Sujeto obligado sí contaba con la información peticionada.</p>	<p>El Sujeto obligado, reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Además, de indicar al Particular que al amparo de los Convenios Marco celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de diversos Estados como son Veracruz, Michoacán, Campeche y Sonora, esta Agencia Digital, en ejercicio de sus</p>

atribuciones suscribió con autoridades de dichas entidades federativas Convenios Específicos en materia de intercambio recíproco de experiencias y desarrollos tecnológicos, los cuales, se pusieron a disposición del particular.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Transparencia ADIP <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta complementaria a solicitud 092077922000256

1 mensaje


Norma Solano Rodríguez <transparencia.adip@cdmx.gob.mx>
Para: [Redacted]

6 de septiembre de 2022, 18:03

ESTIMADO RECURRENTE
PRESENTE


Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4346/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX con número de folio **092077922000256**, al respecto me permito remitir el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/552/2022, mediante el cual se remite la respuesta complementaria y se le notifican los alegatos rendidos en relación con el medio de impugnación

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

 [Alegatos RR.IP.4346_2022.zip](#)

Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.


Tel:55-54475100 ext:13315
José Mariano Jiménez #13, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06080, Ciudad de México.



"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 29, 36, 41, 56 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

 [Respuesta complementaria 256_2022.zip](#)

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información.

- En esencia el particular requirió solicitó cinco requerimientos respecto del Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I con sede en Azcapotzalco y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de la presentación de la solicitud, a saber:

[1] Todos los contratos o convenios de colaboración firmados entre y los clientes que tiene y ha tenido desde 2020 hasta el día de hoy.

[2] Las cotizaciones entregadas a todos los clientes o posibles clientes que presentaron interés en contratar o contrataron servicios al CDIT, desde 2020 al día de hoy.

[3] Lista de precios unitarios que forman base para la generación de cotizaciones a los clientes para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software, así como indicar la diferencia de precios entre clientes públicos y privados (si es que existiera).

[4] El estudio al que hace mención Jorge Luis Pérez, donde se indica que existe un ahorro de servicios del CDIT vs nubes públicas, cuya diferencia está entre un 30% y 50% más económico.

[5] La página oficial, teléfonos, correos o medios de contacto, para que cualquier cliente (público o privado) pueda solicitar una cotización al CDIT para servicios de Data Center, Nube, Energía y Fábrica de Software.

- El Sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que no contaba con contratos para la prestación de servicios de Data Center, Nube, Energía o Fábrica de Software. Por su parte, la Subdirección de Contencioso y Consultivo mencionó que después

de una búsqueda exhaustiva determinó que no ha celebrado convenio o instrumento jurídico alguno con el Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CDIT) Vallejo-I.

La **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** infirmó que no contaba con cotizaciones, además que no contaba con lista de precios unitarios y que aún no contaba con medios de contacto oficiales para solicitar información de cotizaciones. No obstante, se encontraba realizando las gestiones necesarias para las autorizaciones correspondientes.

La **Dirección General de Operación Tecnológica**, indicó que no contaba con la expresión documental toda vez que se trata de una estimación realizada que aún se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes, además, indicó que aún no se cuenta con medios oficiales para solicitar información para posibles cotizaciones. Una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes serán publicados en la página oficial del Sujeto obligado.

Por lo anterior, el particular se inconformó esencialmente por la declaración de inexistencia de la información.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

A efecto de conocer las atribuciones y funciones de las unidades administrativas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, nos allegaremos al Manual administrativo, mismo que establece lo siguiente:

[...]

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 285.- Corresponde a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad**:

III. Elaborar, revisar, instrumentar y vigilar el cumplimiento a las políticas y lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como mejores prácticas que deberán observar las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Formular en coordinación con la Dirección General de Operación Tecnológica, los lineamientos de seguridad informática que deberán observar las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

[...]

VI. Establecer y coordinar los vínculos interinstitucionales con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su participación y cooperación en la implementación de la normatividad tecnológica;

VII. Coordinar la participación de instituciones públicas y/o privadas en la realización de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VIII. Coordinar la atención de las solicitudes de dictaminación técnica de la adquisición de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Aprobar en coordinación con la Dirección General de Operación Institucional la liberación de los sitios y aplicaciones móviles desarrolladas en ejercicio de las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Auxiliar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de convenios, acuerdos y programas relacionados a las materias de su competencia;

[...]

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 281.- Corresponde a la **Dirección General de Operación Tecnológica:**

I. Ejecutar el desarrollo de soluciones tecnológicas para la Ciudad de México;

II. Desarrollar y/o acompañar en el desarrollo, en la medida de sus capacidades y prioridades, soluciones tecnológicas para Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Diseñar e implementar estrategias de seguridad de sus sistemas informáticos y desarrollos web para la protección de la integridad de la información contenida en los mismos;

V. Dirigir la entrega y soporte oportuno de servicios tecnológicos de información y comunicaciones interdependenciales, utilizando estándares internacionales de calidad en el servicio, disponibilidad, capacidad, continuidad y seguridad de la información;

IX. Diseñar, desarrollar y administrar en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, las herramientas tecnológicas para la implementación de mejora regulatoria y simplificación administrativa para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XII. Representar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en foros, instituciones nacionales e internacionales, mecanismos de coordinación, organizaciones internacionales, entre otras, en las materias de su competencia;

XIII. Coordinar el diseño e implementación de la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad de México;

XIV. Otorgar licencias de desarrollos de software realizados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como establecer lineamientos para el desarrollo y actividades inherentes del software en comento;

XV. Emitir las opiniones técnicas requeridas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad en los procedimientos de dictaminación técnica;

XVI. Diseñar, implementar y supervisar la política de gobernanza tecnológica de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se refiere la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; y

[...]

De la normatividad antes mencionada, es necesario señalar lo siguiente:

1. Le Corresponde a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad**, Coordinar la participación de instituciones públicas y/o privadas en la realización de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Auxiliar a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en la celebración de convenios, acuerdos y programas relacionados a las materias de su competencia;
2. Le corresponde a la **Dirección General de Operación Tecnológica**, otorgar licencias de desarrollos de software realizados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como establecer lineamientos para el desarrollo y actividades inherentes del software en comento;

A mayor abundamiento, se exponen las notas periodísticas a las que hace referencia el particular en su solicitud:

- <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/07/14/cdmx-estados-y-empresas-interesados-en-renta-de-nube-del-centro-de-datos/>

Ciudad



CDMX alista renta de 'nube' para almacenar datos de empresas y estados

Con su propio Centro de Datos, la CDMX ha prescindido de los servicios de grandes plataformas como Amazon, Microsoft o Google.

El Centro de Datos de la Ciudad de México se convertirá en un potencial competidor de grandes nubes al rentar este servicio a empresas del sector privado y a gobiernos estatales, de estos últimos, al menos con tres ya se podría concretar el trato para el próximo mes de agosto.

Además del Data Center, en las instalaciones hay laboratorios de cómputo de alto desempeño, así como un espacio de apoyo a la innovación y área de negocio a negocio.

En entrevista con Publimetro, el director general de Operación Tecnológica de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) de la Ciudad de México, Jorge Luis Pérez, aseveró que con esta 'nube' la CDMX ha prescindido de los servicios de grandes plataformas como Amazon, Microsoft o Google, lo que sin duda genera un ahorro para esta entidad.

Asimismo, afirmó que la inversión de 100 millones de pesos que se hizo en el Data Center -la cual salió de un fondo mixto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)- conseguirá ser retornada en alrededor de tres años, ya con el servicio de renta a estados y empresas.

Tarifas a estados y empresas

Los primeros en guardar información en el Data Center de la Ciudad de México serían Michoacán, Baja California y Sonora, mismos con los que ya se avanza en propuestas para la adecuación conforme a sus requerimientos.

Sobre las tarifas, explicó que dependerá de las necesidades de cada gobierno estatal o empresa y se fijará de acuerdo a la cantidad de memoria RAM, CPUs y almacenamiento. No obstante, comentó que el servicio está entre un 30 y 50% más económico que plataformas comerciales.

Actualmente, el Data Center de la CDMX cuenta con mil 468 procesadores, 28 terabytes y un petabyte en almacenamiento, aunque la capacidad máxima puede seguir creciendo en tanto se siga invirtiendo. Del total, dijo el funcionario, solo entre 20 y 25% se ofrece a estados y pymes para darle total prioridad a la información de la capital.

Donación

A la fecha, el gobierno capitalino ha firmado colaboraciones con Veracruz, Michoacán, Baja California y Campeche, únicamente para la donación del ‘código fuente’, el cual fue desarrollado por 40 programadores y que permite la digitalización de trámites.

El Centro de Datos tiene la certificación nivel III de ICREA (International Computer Room Experts Association, por sus siglas en inglés), lo cual significa un 99.9% de disponibilidad, es decir, que por alguna causa podrá estar fuera de servicio un máximo de ocho horas al año y cuenta con mayores medidas de seguridad logística y física, además de sistemas de enfriamiento de servidores y plantas de emergencia.

- <http://vallejo-i.mx/proyectos/#centro-de-innovacinhttps://reseller.com.mx/centro-de-datos-del-gobierno-de-cdmx-sera-proveedor-de-servicios-cloud/>

Intervención en Avenida Ceylán

La primera de las intervenciones de infraestructura urbana en Vallejo se realizará en Av. Ceylán entre Av. Cuitláhuac y Maravillas. Se renovará la carpeta asfáltica y las redes hidráulicas (agua potable, drenaje y agua tratada), así como las luminarias y banquetas a lo largo de 4.1 kilómetros.

A partir del 22 de julio, la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial (DGOIV), inició la intervención de 4.1 kilómetros en Avenida Ceylán, en el tramo comprendido entre la Avenida Cuitláhuac y la Calle Maravillas.

La obra contempla:

- 71 mil metros cuadrados de asfalto por concreto hidráulico.
- Cruceos seguros, coladeras, brocales y rejillas faltantes, 2 mil 700 metros cuadrados de banquetas y mil 500 metros de guarniciones que se encuentren en mal estado.
- Sustitución de 18 mil 228 metros de longitud de infraestructura, de los cuales 7 mil 331 metros corresponden a tubería de agua potable; 7 mil 507 metros a drenaje; y 3 mil 450 metros a ductos de tratamiento de agua.
- La Avenida Ceylán es una de las tres vialidades principales que da entrada y salida al transporte de carga que se mueve en la Zona Industrial Vallejo con materias primas y productos para distribuir en la Ciudad de México y área metropolitana.
- Inversión: 224 mdp por parte de SOBSE y SACMEX.

Responsable: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

De lo antes expuesto es necesario mencionar que después de revisar las constancias remitidas por el Sujeto obligado, es posible advertir que el Sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, estas son, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la Subdirección de Contencioso y Consultivo y la Dirección General de Operación Tecnológica.

En las respuestas emitidas por las unidades administrativas anteriormente mencionadas se puede observar que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información, adicional a que fundaron la respuesta y motivaron la inexistencia de la información toda vez que declararon que la información peticionada por la Parte Recurrente “se trata de una estimación realizada que aún se encuentra en proceso de gestión para obtener las autorizaciones correspondientes”.

Además, de las notas periodísticas anexadas en la solicitud por la Parte Recurrente se puede apreciar que hablan de hechos futuros, por lo que no tienen un valor probatorio idóneo, sólo en calidad de indicio.

En este sentido, es necesario precisar que no se requiere de la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto obligado, por lo que se considera como buena la respuesta emitida en sus términos.

Lo anterior de acuerdo con 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el

procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Más aún si se toma en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguiente tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**